

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1235.

Diputacion provincial de Córdoba.

La Comisión provincial en sesión pública que se verificará el día 24 del corriente a las doce de su mañana, verá el recurso interpuesto por D. Manuel José Linares y D. Andrés de Cuenca Jurado, vecinos de Villa del Río, en representación de los herederos de don Pedro Gonzalez de Canales, contra un acuerdo del Ayuntamiento de citada villa relativo al deslinde de unos terrenos para edificar que en los años de 1821 y 1826 adquirió el último, contiguos a la referida población.

Lo que se inserta en este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Córdoba 6 de Febrero de 1874. El Vice-Presidente, Rafael María Gorrindo.--El Secretario accidental, Rafael Melendo.

PRESIDENCIA

DEL

Poder Ejecutivo de la República.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido a bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Alava a D. Ramon Romero Fernandez de Córdoba.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido a bien declarar cesante del

cargo de Gobernador de la provincia de Albacete a D. Vicente Ivars.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido a bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Alicante a D. Norberto Piñango.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido a bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Almería ha presentado D. Antonio Gonzalez Garvin.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido a bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Avila a D. Juan José Paz.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido a bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Badajoz a D. Faustino Naharro.

Madrid treinta y uno de Enero

de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido a bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Búrgos a D. Juan Martí y Tarrats.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido a bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres a D. Enrique Ramos Marin.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido a bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Cádiz a D. Santiago Lopez Moreno.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido a bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Castellon ha presentado D. Antonio Maria Ballesteros y Segura.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo

de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido a bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Ciudad-Real a D. José Luis Giner.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido a bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba a D. Antonio Quesada Sanchez Pleités.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido a bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de la Coruña a D. Zacarias Ruiz Llorente.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido a bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca a D. César Ordax AVECILLA.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Gerona ha presentado D. Juan Matas.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Granada ha presentado D. Francisco Arias Reina.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Guadalajara ha presentado D. José Lorenzo Rades.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Guipúzcoa ha presentado D. Eladio Quintero.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Huelva á D. Anastasio Ortega.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Huesca ha presentado D. Valero Pujol.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Jaen ha presentado D. Juan Bautista Dantin.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Eje-

cutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Leon á D. Antonio Manuel del Valle.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien destituir del cargo de Gobernador de la provincia de Lérida á D. Luis Septien.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Logroño ha presentado D. Ramon Cepeda.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Málaga á D. Eladio Lezama.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Murcia ha presentado D. Juan Bautista Somogy y Gallardon.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Navarra á D. Joaquin Juste Garcés.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

El Ministro que suscribe, llamado á dar cumplimiento al con-

trato acordado por su antecesor en 20 de Diciembre último, por el cual y con la garantía de la Renta del Sello del Estado se hace al Gobierno de la República un anticipo de fondos con destino exclusivo á los gastos de la guerra, no ha podido menos de indicar á los contratistas, despues de un exámen detenido y minucioso de dicho contrato, la necesidad y la conveniencia de que aquel documento se revista de algunas formalidades de que carecia, así como de que se hagan públicas sus cláusulas, abriendo sobre las bases estipuladas una licitacion que ponga término á cualquiera censura de exclusivismo que por la opinion pública se formulara. Como el decreto de 13 de Setiembre último concedia al Gobierno estas autorizaciones y el contrato habia sido aprobado en Consejo de Ministros, no era permitido analizar su conveniencia, así en el fondo como en los detalles, sino respetar su legitimidad.

Practicadas las oportunas gestiones no encontró el Gobierno obstáculo en los contratistas para ampliar algunas cláusulas, modificar otras, y abrir, por último, sobre las bases estipuladas una subasta donde se admitiesen proposiciones que mejoraran el tanto por 100 que haya de percibir la Hacienda de los aumentos que el contratista obtenga en la renta del Sello, punto objetivo de este contrato. Tambien se ha logrado que sea el valor medio del año comun de un decenio, y no el de un quinquenio, el adoptado para el contrato de 20 de Diciembre, lo cual ofrece al Tesoro el beneficio de 1.125.000 pesetas anuales.

Otra de las modificaciones introducidas es la de que el anticipo sea de 25 millones de pesetas, en vez de los 50 estipulados.

Si la guerra civil exige hoy penosos sacrificios al Gobierno, no por eso ha de abandonar el porvenir, ni ha de darlo todo al presente, ni ha de comprometer las rentas públicas olvidando el pago de legítimas obligaciones que tienen su natural periodo de vencimiento, por lo cual ha preferido limitar la importancia del anticipo á dejar obligado por mayor suma el Sello del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones con las bases modificadas, de acuerdo con los firmantes del contrato de 20 de Diciembre de 1873, para sacar á subasta un anticipo de 25 millones de pesetas bajo la garan-

tiade la Renta del Sello del Estado.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de los firmantes del contrato de 20 de Diciembre último, saca á subasta, con las modificaciones aceptadas por estos, un anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía de la Renta del Sello del Estado.

1.º El contratista anticipará al Gobierno de la República, con destino exclusivo á los gastos de guerra, la cantidad de 25 millones de pesetas.

2.º El Gobierno devolverá esta cantidad por partes iguales en el periodo de cinco años, que empezarán á contarse desde el dia 1.º al 15 de Marzo próximo.

3.º A la seguridad del pago queda especialmente afecta la Renta del Sello del Estado.

4.º El contratista se hará cargo de todo el papel sellado y demás efectos timbrados, despues de haberse elaborado, distribuyéndole entre los espendedores nombrados por el Gobierno, recaudará su producto y practicará todas las gestiones convenientes para evitar el fraude y procurar el aumento de la Renta.

5.º La Administracion de la Renta continuará á cargo de la Hacienda, que seguirá usando de las prerogativas y atribuciones que las leyes vigentes las conceden.

6.º El contratista podrá inspeccionar las operaciones de la Fábrica del Sello, ejerciendo la vigilancia conveniente.

7.º El nombramiento de Depositarios de las provincias corresponderá al Gobierno, á propuesta del contratista, siendo este responsable de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro por cualquiera expencion fraudulenta.

8.º Los investigadores y auxiliares que el contratista considere necesarios para evitar el fraude y procurar el aumento de los productos serán de su libre eleccion, dando cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas para que pueda darlos á conocer en la forma que determina la ley de papel sellado.

9.º Todos los gastos que origine la conservacion de los efectos timbrados, la recaudacion de su producto y la investigacion serán abonados por el contratista y de su exclusiva cuenta. Los gastos de fabricacion, porte y espendicion

de dichos efectos se deducirán del producto de la renta.

10. El contratista deberá garantizar al Gobierno la cantidad líquida que por término medio ha producido la renta en los dos últimos quinquenios, que asciende á la suma de 25.506.347 pesetas.

11. El aumento que ofrezca esta Renta, tomando por base la recaudación obtenida durante este contrato, se distribuirá en la cantidad que se estipule entre el Gobierno y el contratista como resultado de la subasta, siempre que beneficie el 50 por 100 para el Tesoro, que se consigna en el contrato de 20 de Diciembre último.

12. Será preferida la proposición que mejore á la Hacienda el tanto por 100 que debe percibir la misma por los mayores productos que se obtengan.

13. El contratista percibirá el interés del 12 por 100 del anticipo de 25 millones de pesetas, y se reembolsará de 5 millones cada año por el producto líquido de la renta en la siguiente forma.

14. Se hará una liquidación provisional á fin de cada mes, deduciendo del producto total los gastos de fabricación, transporte y expendición de los efectos timbrados, cuyo importe anticipará el contratista y se hará entrega al Gobierno de la parte líquida que se le garantiza y del tanto por 100 que le corresponda según el tipo de subasta, del aumento de los productos, conservando los intereses y la parte alícuota de reembolso anual que al contratista corresponda.

15. Al fin de cada año se practicará una liquidación definitiva en la cual se compensarán recíprocamente las diferencias que resulten.

16. El Gobierno, de acuerdo con el contratista, fijará en los 12 últimos meses del contrato la cantidad mensual que ha de percibir por la parte alícuota del reembolso, á fin de que en ningún caso queden sin la correspondiente garantía los intereses del Tesoro.

17. Si al terminar los cinco años no se hubiera hecho pago al contratista del anticipo, intereses, tanto por 100 estipulado del aumento de la renta y gastos hechos en virtud de lo pactado, se entenderá prorogado el contrato hasta que se verifique completamente el reintegro.

18. Los investigadores que el contratista nombre tendrán las mismas atribuciones que á los del Gobierno corresponden, y denunciarán á la Administración los fraudes que se cometan ó se hubieren cometido, para imponer las penas ó recargos á que se hayan hecho acreedores los defraudadores.

19. El impuesto extraordinario de guerra sobre el timbre, creado por el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre último, queda sujeto á las mismas condiciones de conservación ó depósito, recaudación é inspección establecidas para los demás documentos que constituyen la Renta; pero su producto total con deducción de los gastos de fabricación, transporte y expendición ingresará en las arcas del Tesoro á medida que el contratista lo vaya recaudando; entendiéndose que los productos del expresado impuesto no se tomarán en cuenta como aumento de la Renta para los efectos de la condición 11.

20. El contratista queda obligado á entregar en metálico en la Tesorería Central los 25 millones de pesetas desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo.

21. Si en alguna provincia se suspendiera totalmente la administración ó recaudación del impuesto por efecto de la guerra, se rebajará la parte correspondiente de la cantidad garantizada al Gobierno, con arreglo á la condición 10 de este pliego. La suspensión ó paralización que la venta ó recaudación experimenten en una parte cualquiera de la provincia no dará lugar á rebaja alguna.

22. Los depositarios que el Gobierno nombre á propuesta del contratista y bajo su responsabilidad, se harán cargo de las existencias de efectos timbrados del día 1.º al 15 de Marzo próximo, formando inventario detallado y con las demás formalidades que para el cumplimiento del contrato establezca la Dirección general de Rentas Estancadas.

23. Las pérdidas ó deterioros que ocurran en los efectos timbrados por causa de incendio, robos hechos por partidas insurrectas ó por otro accidente de fuerza mayor, serán de cuenta del Gobierno, previa la debida justificación que para estos casos establecen las disposiciones vigentes.

24. Si el contratista hiciere abandono del servicio ó faltase á lo estipulado, quedará rescindido el contrato, y aquel en la obligación de reintegrar á la Hacienda de todos los perjuicios que hayan podido irrogarsele.

25. La subasta se verificará en el Ministerio de Hacienda el día 27 de Febrero próximo, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, «Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital, «Boletines oficiales» de las provincias y Comisaría de Hacienda en el extranjero. Presidirá el acto el Ministro de Hacienda, asociado del Secretario general, Director general de Rentas Estancadas y

Jefe de la Sección de Letrados del Ministerio, con asistencia del Notario que se designe.

26. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirán por el Ministro de Hacienda, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscriba.

Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general Depósitos expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 3 millones de pesetas en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos al tipo de cotización del día anterior, en cantidad bastante á representar dicha suma de 3 millones de pesetas.

27. Dadas las tres en el reloj del despacho del Sr. Ministro, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

28. Será adjudicado el contrato al licitador que mejore para el Tesoro el 50 por 100 estipulado en el de 20 de Diciembre último sobre los aumentos que se obtengan en la renta durante el periodo de cinco años. Si no hubiese proposiciones, ó las presentadas no fuesen admisibles, se entenderá adjudicado el mismo á los contratistas que le tienen concedido; pero con las obligaciones y modificaciones que se consignan en este pliego.

29. El depósito de que trata la condición 26 se admitirá en parte de pago de los 25 millones de pesetas siempre que le haya hecho en metálico; y si es en efectos públicos, se le devolverá cuando haya ingresado en la Tesorería Central el importe del anticipo.

30. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

31. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción del 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 26 de Enero de 1874 =
El Ministro de Hacienda, Eche-
garay.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid,» número..., fecha..., se comprometo á anticipar al Gobierno 25 millones de pesetas en la forma establecida en dicho pliego, y á entregar á la Hacienda en los términos que se previenen el.... por 100 de la mayor recaudación que se obtenga sobre los productos fijados como tipo en la recauda-

ción anual de la Renta del Sello del Estado.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 1238.

Administración económica
de la provincia de
Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas, con fecha 30 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teresa Carrillo, hija de D. Santiago, miliciano nacional de la Calzada de Calatrava.»

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Córdoba 5 de Febrero de 1874.

—El Jefe Económico, Rafael Padilla y Parejo.

Núm. 1239.

Sección de intervención.—Caja de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío tres cartas de pago, espedidas por esta Administración en 5 de Diciembre de 1871 de otros tantos depósitos que constituyera D. Francisco Toscano con los núms. 417, 418 y 419 de entrada y núms. 121, y 122 y 123 de registro, con arreglo á el artículo 24 de la Instrucción de 22 de Setiembre de 1871 se anuncia la referida pérdida en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid» para que transcurridos dos meses á el presente anuncio, proceder á la devolución á el interesado de referidos depósitos, quedando el establecimiento libre de ulterior responsabilidad.

Córdoba 5 de Febrero de 1874.

—El Jefe Económico, Rafael Padilla y Parejo.

JUZGADOS.

Núm. 1237.

Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla.

Don Luis Garcia y Garcia, Juez de primera instancia interino del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á el gitano Fernando Montes, (a) el Niño bonito, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado á declarar en causa contra José Cepedo Perez (a) Panzolecuza, y otros, por hurto de dos caballerias mulares, propiedad de D. Joaquin Leon; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla y Enero diez y siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Garcia.—El actuario, Manuel Carrion.

Núm. 1231.

Dirección General de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.—
ANUNCIO.

Resultando vacante en las Facultades de Medicina de Granada, Valencia y Santiago la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza la harán tambien á esta Dirección por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1874.—

El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Rector, Machado.

Núm. 1231.

Negociado de Universidades.—
ANUNCIO.

Resultando vacante en la facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1874.—
El Director general, Gaspar Rodriguez.—Rubricado.—Es copia:—
El Rector, Machado.

ANUNCIOS.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiarrios del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

JARABE FERRUGINOSO

De cortezas de naranjas y de cuasia amarga

CON PROTO-ODURO DE HIERRO

De J.-P. LAROZE, farmacéutico

3, rue des Lions-St-Paul, á Paris.

El estado líquido es el único bajo el cual el hierro es fácilmente asimilado sin producir perturbaciones, y en tal concepto es preferible á las píldoras, á las grageas. Su acción tónica debida al hierro, anti-periódica debida á la cuasia amarga, difusible debida á la corteza de naranja, hacen de este producto el mejor reconstituyente de los temperamentos debilitados y el mas seguro auxiliar del aceite de hígado de bacalao, puesto que tiene como salvo conducto el jarabe de cortezas de naranjas amargas, tan generalmente apreciado para la curacion de los males del estómago, digestiones penosas, falta de apetito.

Dep. Cordova: D. de Raya, V. de Avilés, Rodriguez y Martín.

Imprenta, librería y litografía de

DIARIO DE CORDOBA.